

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, Nueve (09) de Octubre de dos mil veinte (2020)

|                     |  |
|---------------------|--|
| Auto Interlocutorio | No. 884  |
| Demandante          | COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAR LTDA CREARCOOP   |
| Demandado           | ALEJANDRA ORTIZ ZAPATA   |
| Proceso             | EJECUTIVO  |
| Radicado No.        | 05 001 40 03 016 2020 00136-00   |
| Procedencia         | Reparto  |
| Decisión            | Al no presentar la parte demandada excepciones frente a las pretensiones impetradas en su contra, y predicarse la ejecutabilidad del título aportado con la demanda, SE ORDENA SEGUIR LA EJECUCIÓN |

Previo a proferir la decisión a la que haya lugar, dentro del presente proceso Ejecutivo adelantado por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAR LTDA CREARCOOP**, en contra de **ALEJANDRA ORTIZ ZAPATA**, es preciso hacer las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Según el legislador cuando el demandado no propone excepciones, ni se verifica el pago total de la obligación, estableció en el artículo 440 del CGP: "*...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*"

En este punto, debe adviértase que, conforme al auto del 28 de septiembre de 2.020, se aceptó el desistimiento de las pretensiones de la demanda con relación al demandado OSCAR NOBLE MERCADO, por lo que el proceso continuo solo respecto a la demandada ALEJANDRA ORTIZ ZAPATA.

Así las cosas, atendiendo a que la parte ejecutada ninguna resistencia emprendió frente a las pretensiones impetradas en su contra, ni tampoco atacó el título

mediante recurso de reposición sobre los requisitos formales del título (Art. 430 CGP), debe proseguirse la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, ordenándose además el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar, al igual que la liquidación del crédito que deberán allegar las partes procesales, además se condenará en costas a la parte ejecutada a favor de la ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Sígase adelante con la ejecución en la misma forma ordenada en el mandamiento de pago, con la advertencia que se tendrá como única demandada a la señora ALEJANDRA ORTIZ ZAPATA.

**SEGUNDO:** Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que llegaren a embargarse.

**TERCERO:** Se ordena la liquidación del crédito; de conformidad con el artículo 446 del CGP, para lo que se insta a las partes para que aporten la misma una vez alcance ejecutoria el presente auto.

**CUARTO:** Se condena en costas a la parte demandada y a favor del ejecutante, las cuales serán liquidadas en los términos del artículo 366 del CGP.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por este mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

### **NOTIFÍQUESE**

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

avc

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
**JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**  
Se notifica el presente auto por  
**ESTADOS #**     116      
**Hoy 13 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 8:00**  
**A.M.**  
**DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRRE**  
**SECRETARIA**

**Firmado Por:**

**MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-**  
**ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**c61cc2c1838c199563f2c11e81617dccd3b0f6eaf50b0368e94f9ca05b0c5aad**  
Documento generado en 08/10/2020 05:48:34 p.m.